



CONSTANCIA: Roldanillo V., 14 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial del trámite de notificación del demandado. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 76-622-4003-001-2021-00097-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Casa del Agricultor Ltda.
Demandado: Orgánicos del Norte del Valle SAS
Auto: 289

En atención al memorial allegado por la parte actora, donde manifiesta que le fue remitida la notificación por aviso a la parte demandada y así mismo aporta la constancia de entrega, pertinente es indicar que no satisface las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por tanto, deberán glosarse sin consideración alguna.

Sobre el particular, bueno es aclarar que con la expedición del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quedó temporalmente sin efecto los procedimientos de notificación regulados por los artículos 291 y 292 del CGP, pues así lo señaló la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, a indicar que: "El artículo 8º del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º)". (subrayas del juzgado).

De otro ángulo, se echa de menos que se aportara copia de la documentación remitida a la parte demandada, debidamente sellada y cotejada por la empresa de mensajería postal, así como las advertencias del aludido precepto legal.

En todo caso, la citada normatividad impone el deber de remitir a la dirección suministrada para notificar al demandado: copia de la demanda, anexos y del auto de mandamiento de pago, acompañada de un oficio en donde se le informe a la parte pasiva el nombre del juzgado cognoscente (con dirección física Carrera 7 No.9-02 Roldanillo, electrónica j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 2490988/89 ext. 109), naturaleza del proceso, partes, radicación, providencia que se le notifica y además, la **advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del comunicado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**



Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que agote la notificación del demandado en debida forma, a fin de evitar que se puedan estructurar posibles nulidades por indebida notificación.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna la notificación remitida por la parte actora al demandado Orgánicos del Norte del Valle SAS, por los motivos señalados anteladamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que agote en debida forma la notificación del heredero en mención.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 15 DE FEBRERO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e901e47d122785aea5673241c7a2c6c62e318efcfc4010bb2499214261e86b6**

Documento generado en 14/02/2022 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>